

	Salario base	Plus Convenio	Plus puntualidad	Salario bruto	Prorrata P. ex. benef.	Total
Preparador	554,71	43,43	14,48	612,62	43,76	656,38
Operador logístico	631,00	108,58	14,48	754,06	53,86	807,92
Jefe de grupo	660,38	130,29	14,48	805,15	57,51	862,65
<i>Sección de Ventas</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Auxiliar de ventas	448,79	0,00	0,00	448,79	32,06	480,84
Dependiente	477,75	0,00	14,48	492,23	35,16	527,38
Almacenero	468,09	0,00	14,48	482,57	34,47	517,03
Aux. de adción. ventas	442,44	0,00	0,00	442,44	31,60	474,04
Vendedor	547,64	57,91	14,48	620,03	44,29	664,32
Vendedor-promotor	625,90	108,58	14,48	748,96	53,50	802,45
Delegado	651,81	108,58	14,48	774,87	55,35	830,22
Vendedor polivalente	630,09	108,58	14,48	753,15	53,80	806,94
Viajante	651,81	108,58	14,48	774,87	55,35	830,22
Director	718,84	159,25	14,48	892,58	63,76	956,33
<i>Sección Mantenimiento</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Limpieza	434,31	14,48	14,48	463,27	33,09	496,36
Portero	470,50	14,48	14,48	499,46	35,68	535,13
Auxiliar mecánico	434,31	14,48	14,48	463,27	33,09	496,36
Mecánico	506,69	72,38	14,48	593,56	42,40	635,95
Jefe de grupo	660,38	130,29	14,48	805,15	57,51	862,65
<i>Sección de Laboratorio</i>						
Aprendiz	424,80	0,00	0,00	424,80	30,34	455,14
Técnico laboratorio	725,69	43,43	14,48	783,60	55,97	839,57
Laborante	511,52	28,95	14,48	554,95	39,64	594,59

ANEXO II

Tabla horas extras 2000

	Horas extras — Pesetas	Horas noche — Pesetas	Horas sábado mañana — Pesetas	Horas sábado tarde — Pesetas	Horas festivas — Pesetas
<i>Sección Administración</i>					
Auxiliar administra- tivo	758	837	986	1.138	1.517
Oficial 3.º	808	887	1.051	1.212	1.616
Oficial 2.º	867	947	1.128	1.301	1.733
Programador	916	995	1.190	1.373	1.831
Oficial 1.º	963	1.042	1.251	1.445	1.926
Director.					
<i>Sección Fábrica</i>					
Peón	758	837	986	1.138	1.517
Oficial	819	897	1.064	1.229	1.637
Especialista	903	982	1.174	1.354	1.806
Jefe de grupo	1.096	1.175	1.424	1.644	2.192
Director.					
<i>Sección Almacén</i>					
Peón	758	837	986	1.138	1.515
Preparador	927	1.006	1.205	1.392	1.854
Operador logístico ..	988	1.067	1.284	1.483	1.978
Jefe de grupo	1.193	1.272	1.550	1.790	2.385
<i>Sección Mantenimiento</i>					
Limpieza	730	809	950	1.095	1.460
Guarda	730	809	950	1.095	1.460
Aux. mecánico	942	1.022	1.226	1.414	1.886
Mecánico	1.272	1.351	1.654	1.908	2.544
Jefe de grupo	1.327	1.406	1.724	1.990	2.653

12417 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre Complemento Salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.A) del citado Convenio.

Visto el texto del Acuerdo sobre Complemento Salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, remitido por la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 7.A) del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1999 (código de Convenio número 9900985), que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 2000, de una parte, por ANCEE y E y G de Madrid, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FACEPM, FE-CC.OO. Y FETE-UGT, de Madrid, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2000 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, siendo las doce horas del día 4 de mayo de 2000, se reúnen las personas reseñadas a continuación, en nombre y representación de

sus respectivas organizaciones, para dar cumplimiento al artículo 7, apartado A), del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Por ANCEE Madrid: Don José Alberto Torres Garduño.
Por E y G Madrid: Don Ismael Cuesta Modinos.
Por FACEPM: Don Germán Vecino Bravo.
Por FETE-UGT Madrid: Don Salvador Ruiz Sánchez.
Por la FE-CC.OO. Madrid: Don Manuel Riesco Hernández.

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el «Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid», suscrito el día 19 de enero de 1999, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), se procedió el día 3 de diciembre de 1999, a la firma del «Acuerdo de Equiparación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública» de la Comunidad de Madrid.
2. En la disposición final de dicho Acuerdo de Equiparación Retributiva se establece que durante los años de vigencia del mismo y antes de la fecha en que deben entregarse a la Consejería de Hacienda los presupuestos destinados a financiar la enseñanza concertada deberá fijarse por la Consejería de Educación y las organizaciones representativas de la enseñanza concertada el importe concreto del incremento del complemento retributivo en el año correspondiente.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de dar cumplimiento para el ejercicio económico de 2000 a lo establecido en la disposición final citada del Acuerdo

ACUERDAN

1. La cuantía del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid para 2000 será para cada categoría profesional la que se indica a continuación:

Categoría profesional	Importe mensual primer semestre (7 pagas) ⁽¹⁾	Importe mensual segundo semestre (7 pagas) ⁽²⁾	Importe total 2000 (correspondiente a las 14 pagas a realizar)
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Profesor de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, de primer ciclo de ESO, y de Educación Especial	8.055	16.110	169.154
Profesor titular segundo ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato	8.435	16.871	177.143
Profesor titular de FP, y FP Específica	8.435	16.871	177.143
Profesor, Adjunto, Agregado de Formación Profesional y Formación Profesional Específica	8.192	16.383	172.024

(1) Importes de 1999 actualizados con el 2 por 100, según incremento de las retribuciones de los empleados públicos para el año 2000 (Ley 23/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2000).
(2) Importe doble al del primer semestre, derivado del comienzo del segundo tramo anual y la consiguiente consolidación del tramo anterior.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2000, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.
3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.
4. El pago de este complemento está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y en consecuencia no estarán obligadas a ello.
5. Este complemento tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.

6. Su remisión a la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente.

12418 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo, de fecha 9 de mayo de 2000, de la Comisión Negociadora y Seguimiento del Convenio Colectivo de la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES).*

Visto el contenido del Acuerdo, de fecha 9 de mayo de 2000, de la Comisión Negociadora y Seguimiento del Convenio Colectivo de la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES) (código de Convenio número 9005692), en la que están representadas las partes empresarial y social y que versa sobre la modificación del artículo 29 del citado Convenio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre de 1998), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

- Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE IFES

A las diez horas del día 9 de mayo de 2000 se reúne válidamente la Comisión Negociadora y Seguimiento del Convenio Colectivo de la Fundación «Instituto de Formación y Estudios Sociales» (IFES), compuesta:

Por parte de la empresa:

Don Alfredo Dolado Sienes.
Don Pablo Galarón López.
Don Pedro González Padilla.

Por parte de los trabajadores:

Don Manuel Tobío Álvarez.
Don Joaquín Gascón Valenzuela.
Doña Concepción del Tío Barroso.
Don Eduardo Aguilar del Castillo.
Don Francisco Calvo Santacana.

Revisando la marcha y aplicación del Convenio vigente, se acuerda, por el tiempo que resta de vigencia y desde el 1 de junio de 2000, aumentar el precio del kilometraje a 35 pesetas, por lo que se modifica el artículo 29 del Convenio, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 29. *Transportes.*

Se establece un plus de transporte mensual para todos los trabajadores en la cantidad que para cada categoría señala la tabla salarial.

Los trabajadores no docentes de IFES que por motivos de trabajo hayan de utilizar su propio vehículo recibirán en concepto de kilometraje la cantidad de 35 pesetas por kilómetro. Este pago se realizará de acuerdo con las normas generales del Ministerio de Hacienda y en el desarrollo que marque el Departamento de personal.»

Se cierra la reunión a las quince horas del día de la fecha, firmando todos los presentes en prueba de conformidad para que sea comunicado a la Dirección General de Trabajo y a todos los trabajadores de la Fundación.